



ATT./D. CARLOS SARDINERO

PROC.:

NOTIFICADO: 21/2/2022

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3
TOLEDO**

AUTO: 00021/2022

Modelo: N65840
MARQUES DE MENDIGORRIA, 2
Teléfono: 925396188/90/91/92 Fax: 925396185
Equipo/usuario: PG

N.I.G: 45168 45 3 2018 0000832

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000283 /2018 SECCIÓN-E /

Sobre: PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS

De D/Dª:

Abogado: CARLOS SARDINERO GARCIA, CARLOS SARDINERO GARCIA

Procurador D./Dª: :

Contra D./Dª

Abogado: LETRADO DE LA COMUNIDAD,
Procurador D./Dª ,

AUTO Nº 21/2022

En Toledo, a dieciséis de febrero de 2022.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha treinta y uno de enero de 2022, se presentó escrito, conjuntamente, por las procuradoras Dª , solicitando la homologación del acuerdo alcanzado por los demandantes y la entidad aseguradora

SEGUNDO.- Por resolución de fecha uno de febrero de 2022, se dio traslado al SESCOAM de dicho escrito, con el resultado que obra en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Dice el art. 77 LJCA que 1. *En los procedimientos en primera o única instancia, el Juez o Tribunal, de oficio o a solicitud de parte, una vez formuladas la demanda y la contestación, podrá someter a la consideración de las partes el reconocimiento de hechos o documentos, así como la posibilidad de alcanzar un acuerdo que ponga fin a la controversia, cuando el juicio se promueva sobre materias susceptibles de transacción y, en particular, cuando verse sobre estimación de cantidad.*

Carlos Sardinero García

ABOGADO

SANTA ENGRACIA, 36 - BAJO B

28010 MADRID

TEL.: 91 686 91 60 / 91 448 96 92

SARDINERO ABOGADOS

Los representantes de las Administraciones públicas demandadas necesitarán la autorización oportuna para llevar a efecto la transacción, con arreglo a las normas que regulan la disposición de la acción por parte de los mismos.

2. El intento de conciliación no suspenderá el curso de las actuaciones salvo que todas las partes personadas lo soliciten y podrá producirse en cualquier momento anterior al día en que el pleito haya sido declarado concluso para sentencia.

3. Si las partes llegaran a un acuerdo que implique la desaparición de la controversia, el Juez o Tribunal dictará auto declarando terminado el procedimiento, siempre que lo acordado no fuera manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros.

Atendidas las actuaciones y visto el acuerdo al que han llegado cabe proceder a la homologación del mismo, cuyos términos se reproducen en la parte dispositiva, y proceder al archivo del procedimiento por falta de objeto.

Por todo ello,

DISPONGO

1º.-TENER POR VÁLIDO EL ACUERDO puesto en conocimiento de este juzgado en el escrito de fecha de treinta y uno de enero de 2022, produciendo los efectos que le son inherentes conforme a la LJCA, y cuyo tenor literal es:

“ ESCRITO DE RECONOCIMIENTO DE ACUERDO LIQUIDATORIO DE LAS

RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS FAMILIARES DE

DE UNA PARTE:

DÑA.

mayor de edad, con domicilio

, mayor de edad, con el mismo domicilio y quienes comparecen y actúan, en su propio nombre y en el de su único hijo, con ocasión del ejercicio de las acciones que les corresponden como afectados, directa o indirectamente, por las secuelas sufridas por durante el transcurso de la asistencia médica prestada que luego se dirá; comparecen, asistidas del Letrado D. CARLOS SARDINERO GARCÍA, sin que haya intervenido ningún tipo de coacción o influencia externa en su voluntad.

DE UNA PARTE:

con domicilio en
representada por D. según
poder bastante al efecto, otorgado en fecha 9 de mayo de 2012, ante el notario de Madrid
D. , número de protocolo 1.404 de dicho año.

EXPONEN

Que, con motivo de las lesiones sufridas por con
motivo de la atención medica prestada durante el parto que tuvo lugar, en la fecha del
12/09/2016, en el

vienen reclamando, con el fin
de ver reparados los daños y perjuicios sufridos por todos ellos, una indemnización, en
nombre propio y en el de su hijo ante el

perteneciente a la CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA LA MANCHA, en el Procedimiento de
Reclamación Patrimonial instado ante el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 3 DE TOLEDO, en los autos de Procedimiento Ordinario Nº
283/2018, en reclamación de la cantidad de 1.257.940,77.-€ contra el SESCAM.

El SESCAM y, en concreto, el , al tiempo de la
atención médica mencionada, tenía contratado, con el aseguramiento de sus
responsabilidades civiles y, por ello, la derivada de los actos prestados en sus servicios,
por personal facultativo o no interviniente en los cuidados de
y su hijo en virtud del cual se han
entablado conversaciones sobre la reparación económica pedida.

Que ambas partes han alcanzado un acuerdo extrajudicial reflejado a través del
presente, ACEPTANDOSE la cantidad ofertada por importe de TRESCIENTOS
CINCO MIL EUROS (305.000.-€), como indemnización total y definitiva por todos los
conceptos, a cuyo fin,

ACUERDAN

1º.- D.
recibirán de
la cantidad de TRESCIENTOS CINCO MIL EUROS (305.000.-€), mediante
transferencia bancaria a la cuenta abierta a su nombre en el
con el número IBAN: que se
realizará en el plazo de siete días desde la notificación del correspondiente auto de
homologación a dictar por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3 de Toledo,
en el Procedimiento Ordinario 283/2018; sirviendo el presente documento como la mejor

y más eficaz carta de pago, la cual se perfeccionará con la efectiva realización de la mencionada transferencia.

2º.- El presente acuerdo, por lo tanto, queda sometido de forma expresa, en su alcance y eficacia, a la obtención, por parte de

de la homologación judicial del presente acuerdo, correspondiente a sus derechos y a los derechos que a su hijo menor corresponden, perfeccionándose este, única y exclusivamente, una vez obtenida dicha homologación judicial de tal modo que se considerará nulo y no producirá efecto alguno entre las partes ni frente a terceros en caso de no obtenerse la autorización judicial del mismo.

32.-

se comprometen y obligan, con el fin de promover la renuncia de acciones frente al

., así como frente a cuantas personas físicas y/o jurídicas estuvieran directa o indirectamente relacionadas con dichas asistencias sanitarias, así como frente a sus empleados y/o sus responsables legales, a formalizar ante el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE TOLEDO, en sus autos de PO 283/2018, así como ante cualquier órgano judicial que llegara a conocer los hechos objeto de enjuiciamiento que han dado lugar a tal procedimiento, el reconocimiento del acuerdo alcanzado con solicitud de sobreseimiento y archivo, comprometiéndose, para ello, a ratificar esta voluntad, recogida en documento judicial anexo al presente, y en cuantos escritos fueran precisos, todo ello previa renuncia expresa a mantener o emprender cualquier tipo de reclamación, instancia, o acción presente o futura, derivada del mencionado siniestro (referido en el exponendo -I-), directamente o no, extrajudicial o judicial, ya sea civil, administrativo, o penal, y en especial las estipuladas en el primer acuerdo, entre las que se reconocen como incluidas las correspondientes a los intereses y costas que se hubieran podido llegar a devengar que, en todo caso, correrán de cuenta de las partes que las hubieren generado.

42.- DÑA.

una vez realizada la efectiva transferencia de TRESCIENTOS CINCO MIL EUROS (305.000.-€), dándose plenamente por satisfechos y reparados en sus derechos y en el de su hijo, declaran haber percibido las indemnizaciones correspondientes que en su día reclamaron y que nada más tienen que reclamar, frente al

52.- Respecto de la actuación del

incluidos sus dependientes, directos o no, quieren manifestar que el acuerdo alcanzado, sin prejuzgar el fondo de lo demandado, tiene como fin el evitar un pronunciamiento judicial del proceso entablado así como el de litigios futuros ante el desconocimiento del eventual e incierto resultado de cualquier tipo de pleito; sin que esta

manifestación reste, sin embargo, validez y virtualidad a este pacto por tenerla plenamente en sus propios términos.

62.- En caso de que

por si mismos o a través de sus representados o terceros, realizaran o ejercitaran algún tipo de acción de las mencionadas o no anteriormente, o declaración pública sobre estos hechos, en medios de comunicación o en cualquier otro medio o vía, que vayan contra lo pactado por el presente o afecten a la dignidad, imagen o buen nombre del y/o sus dependientes, ello supondría, a los presentes efectos contractuales, el incumplimiento de lo aquí acordado, quedando estos así como sus sucesores o herederos legales obligados al reintegro de la cantidad que en su caso les hubiera sido abonada, debidamente actualizado mediante el interés legal, sin perjuicio del resarcimiento de cuantos daños y/o perjuicios eventualmente se llegaren a causar al

o a cualquiera de sus dependientes o responsables.

En Madrid, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós."

2º.- No se imponen costas.

3º.- ARCHIVAR el procedimiento poniendo fin al mismo por medio de dicho acuerdo.

La presente es susceptible de recurso de APELACIÓN conforme a lo dispuesto en el art. 80 LJCA sustanciándose según los trámites y plazos del art. 85 LJCA.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de apelación deberá constituirse un depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en la Entidad Bancaria Santander, Cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "-- Contencioso-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código -- contencioso-Apelación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Lo acuerda y firma el/la Ilmo/a. Sr/a. D. /Doña.

MAGISTRADO-JUEZ del JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3 de
TOLEDO. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Carlos Sardinero García

ABOGADO

SANTA ENGRACIA, 36 - BAJO B

28010 MADRID

TEL.: 91 686 91 60 / 91 448 96 92

SARDINERO ABOGADOS